

SALUD

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Organización y Funciones
del Ministerio de Salud****DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en los artículos 3 y 4 que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud;

Que, mediante Ley N° 30526, se desactivó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167, como un organismo público ejecutor, adscrito del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la acotada Ley N° 30526, señala que el Ministerio de Salud asume las competencias y funciones de Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma Ley, establece que el Ministerio de Salud emite la Resolución Ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en ese sentido, el artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, en tal contexto, corresponde que el Ministerio de Salud se reestructure orgánicamente asumiendo las funciones que se encontraban a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS y modifique sus documentos de gestión para dinamizar sus funciones, y mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable

sobre la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones presentado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSa) que consta de 5 Títulos; 138 artículos y un (1) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los establecimientos de salud que constituyen órganos desconcentrados del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, crea los órganos desconcentrados necesarios para la ejecución de las prestaciones sanitarias en Lima Metropolitana, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo, en función de los recursos presupuestales disponibles.

SEGUNDA.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional

Para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

TERCERA.- Organización de los órganos desconcentrados

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos para la formulación de los Manuales de Operaciones de sus Órganos Desconcentrados, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y dispone las acciones necesarias para su implementación.

El Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados se aprueba por Resolución Ministerial.

CUARTA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

El Ministerio de Salud, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles aprueba el Texto Único de

Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA- Norma Derogada

Deróguese el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1493143-8

Artículo 84.- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.

La regulación se extiende al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Constituye última instancia administrativa en las materias de su competencia.



Artículo 85.- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Son funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las siguientes:

- a) Proponer y evaluar las políticas en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos a nivel nacional, así como las que garanticen el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias.
- c) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, prescripción, dispensación, expendio, acceso, uso y vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación; y de la actuación de las personas que intervienen en estos procesos, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad.
- d) Supervisar la autorización, registro, control, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no



farmacéuticos relacionados, cuando corresponda, ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora.

- e) Emitir opinión técnica vinculante y supervisar la autorización de los productos y dispositivos en investigación en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
- f) Emitir opinión técnica en materia de donación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- g) Supervisar el control y fiscalización de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros sujetos a fiscalización sanitaria, así como cautelar el acceso y uso adecuado de la población a estos medicamentos.
- h) Proponer los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, y supervisar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- i) Gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- k) Proponer la normatividad para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Precios de productos farmacéuticos y del Observatorio de precios, Disponibilidad y Calidad de los Medicamentos, así como gestionar la supervisión de su funcionamiento y control.
- l) Proponer la normatividad, planes, estrategias, programas y proyectos para el funcionamiento del Centro Nacional de Información y Documentos de Medicamentos y de la Red Nacional de Centros y Servicios de Información de Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias, así como monitoreo, supervisar y evaluar los mismos.
- m) Proponer y promover investigaciones en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, así como coordinar la difusión de sus resultados.
- n) Conducir la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno competencia.
- o) Opinar en el ámbito de su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas delegadas por el/la Viceministro/a del Viceministerio de Salud Pública.



Artículo 86.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura:

- a) Dirección de Productos Farmacéuticos
- b) Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

- c) Dirección de Inspección y Certificación
- d) Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

Artículo 87.- Funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos

Son funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos las siguientes:

- a) Formular e implementas políticas, lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a los ensayos clínicos, investigación, autorización, registro sanitario, importación, exportación según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad, así como realizar su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de productos farmacéuticos, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad según la normatividad legal vigente.
- c) Evaluar la eficacia, seguridad y calidad de los productos farmacéuticos, así como el plan de gestión de riesgo para su autorización sanitaria.
- d) Elaborar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad del producto farmacéutico en investigación, así como autorizar para fines exclusivos de investigación su importación o fabricación.
- e) Autorizar el uso de un producto farmacéutico en investigación bajo las condiciones de uso compasivo y otras en materia de su competencia.
- f) Evaluar y autorizar la protección de datos de prueba y otros datos no divulgados en los productos farmacéuticos que contienen una nueva entidad química.
- g) Evaluar, autorizar cuando corresponda, controlar e inspeccionar los estudios de equivalencia terapéutica para la intercambiabilidad de los medicamentos.
- h) Otorgar Certificación de Registro Sanitario, Certificados de Libre Comercialización y Certificados de exportación de los productos farmacéuticos, así como el Certificado de Liberación de Lote de los productos biológicos cuando corresponda.
- i) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos
- j) Evaluar, controlar, establecer las previsiones y fiscalizar las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otras sujetas a fiscalizar sanitaria y los medicamentos que las contienen para sus fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, Investigación, almacenamientos, prescripción, dispensación, uso y destrucción.
- k) Otorgar certificados oficiales de importación o exportación y autorizar el diseño y uso de recetarios especiales de narcóticos para establecimientos de salud y prescriptores.
- l) Importar y comercializar estupefacientes de acuerdo a las necesidades sanitarias, cautelando su disponibilidad para fines médicos y científicos.
- m) Formular, publicar y actualizar el Formulario Nacional de Medicamentos.
- n) Autorizar la importación de muestra de productos farmacéuticos para la realización de pruebas del control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad.



- o) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los productos farmacéuticos a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- p) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- q) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- r) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- s) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- t) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.



Artículo 88.- Funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Son funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios las siguientes:

- a) Formular e Implementar las políticas y normas sobre dispositivos médicos y productos sanitarios, así como lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización registros sanitarios, notificación sanitaria, importación, exportación, según corresponda en base criterios de seguridad y desempeño. Asimismo realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de los dispositivos médicos adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad vigente.
- c) Otorgar, renovar, modificar y cancelar la Notificación Sanitaria obligatoria de productos sanitarios, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad vigente.
- d) Elaborar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad de dispositivos médicos y productos sanitarios en investigación, así como autorizar, para fines exclusivos de investigación su importación o fabricación.
- e) Autorizar el uso del dispositivo médico o producto sanitario en investigación bajo las condiciones de uso compasivo y otras en materia de su competencia.
- f) Otorgar Certificado de Registro Sanitario, Certificado de Libre Comercialización de los dispositivos médicos y productos sanitarios, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, emitir la constancia de reconocimiento automático del código de la notificación sanitaria obligatoria para los productos sanitarios.



- g) Otorgar la autorización de importación de muestra de dispositivos médicos y productos sanitarios para fines de estudio de mercado o de investigación y desarrollo de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) Autorizar la importación de muestras de dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de pruebas de control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional.
- i) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de dispositivos médicos y productos sanitarios.
- j) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- k) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- l) Aplicar y Publicar las medidas de seguridad, de acuerdo a sus competencias.
- m) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- n) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.



Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Inspección y Certificación

Son funciones de la Dirección de Inspección y Certificación las siguientes:

- a) Formular e Implementar las políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan, distribuyen, dispensan y expenden productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, otros establecimientos no farmacéuticos relacionados. Asimismo realiza su seguimiento.
- b) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados al control y vigilancia de la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, promoción y publicidad en los establecimientos farmacéuticos.
- c) Formular e implementar las políticas sobre productos farmacéuticos, así como lineamientos, planes, normas, estrategias, programas y proyectos relacionados al control de calidad y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Asimismo realiza su seguimiento.
- d) Otorgar la autorización sanitaria para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, almacenan, comercializan, distribuyen,

dispensan y expenden productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el ámbito de su competencia, así como los cambios, modificación, ampliaciones, cierres temporales, reinicio de actividades y cierres definitivos.

- e) Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas en los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de su competencia.
- f) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- g) Verificar y pesquisar productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizando en su fabricación en los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, incluyendo en la zona primaria aduanera.
- h) Vigilar, controlar, fiscalizar y evaluar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como controlarlas sustancias activas (IFA), excipientes y materiales utilizando en su fabricación.
- i) Otorgar la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio a los fabricantes nacionales y extranjeros cuando corresponda, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, y demás Buenas Prácticas en los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de su competencia.
- j) Vigilar, controlar, monitorear, fiscalizar y ejecutar acciones dirigidas a la erradicación del comercio ilegal de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como acciones coordinadas a nivel multisectorial.
- k) Establecer, implementar, monitorear, vigilar y evaluar la Trazabilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- l) Controlar y Vigilar la disposición final de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias críticas, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
- m) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los establecimientos farmacéuticos y otros establecidos no farmacéuticos relacionados a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- n) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- o) Formular, desarrollar y difundir investigaciones estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- p) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- q) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- r) Vigilar, controlar, monitorear y promover una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas.



Artículo 90.- Funciones de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

Son funciones de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso las siguientes:

- a) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos para mejorar el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, priorizando los esenciales. Asimismo, realizar su seguimiento y evaluación, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios.
- b) Proponer normas y supervisar la implementación y funcionamiento de la unidad productora de Servicios de Salud-Farmacia (UPSS-Farmacia) de los establecimientos de salud, así como su seguimiento y evaluación.
- c) Formular e implementar normas, lineamientos, planes, estrategias y proyectos relacionados al proceso de elaboración, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales a Nivel nacional, así como realizar acciones de seguimiento y evaluación.
- d) Implementar y desarrollar la selección de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, como base para la toma de decisiones en el marco de la atención sanitaria y su impacto presupuestal a nivel nacional.
- e) Promover, vigilar y monitorear el uso racional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a nivel nacional a través de las Buenas Prácticas de Prescripción, Buenas prácticas de Dispensación, Buenas prácticas de seguimiento Farmacoterapéutico, selección racional de medicamentos farmacoterapia racional, prescripción en Denominación Común Internacional, entre otras.
- f) Formular la normatividad para el funcionamiento de los comités Farmacoterapéutico a nivel nacional, sectorial e intergubernamental, así como vigilar, monitorear y evaluar los mismos.
- g) Formular e implementar normas, planes, estrategias, lineamientos y proyectos relacionados al funcionamiento del suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional y sectorial, así como vigilar, monitorear y evaluar el mismo.
- h) Formular e implementar normas, planes, estrategias y proyectos relacionados al funcionamiento del sistema de información de precios de productos farmacéuticos y del observatorio de precios, disponibilidad y calidad, así como vigilar, monitorear, evaluar y controlar los mismos.
- i) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como conducir, vigilar, monitorear y evaluar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- j) Evaluar la Información sobre la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, generada en el marco del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, y adoptar medidas con enfoque de riesgo, así como promover su implementación en coordinación con los diferentes niveles de gobierno según corresponda.



- k) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a las donaciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- l) Emitir opinión técnica en materia de donaciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- m) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada sobre acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- n) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- o) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- p) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- q) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

